

## RESOLUCIÓN 2872 DE 2010

(septiembre 29)

Diario Oficial No. 47.849 de 1 de octubre de 2010

### MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [34](#) de la Resolución 4983 de 2011. Tener en cuenta lo dispuesto en el artículo [33](#) y las normas que lo modifican sobre la fecha de entrada en vigencia>

Por la cual se suspende la entrada en vigencia de la Resolución [1001](#) del 23 de abril de 2010.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- La fecha de entrada en vigencia de la Resolución 4983 de 2011 fue modificada por el artículo [10](#) de la Resolución 2198 de 2013, 'por la cual se modifica la Resolución número [4983](#) del 13 de diciembre de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.807 de 31 de mayo de 2013.
- La fecha de entrada en vigencia de la Resolución 4983 de 2011 fue modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 6104 de 2012, 'por la cual se modifica la fecha de entrada en vigencia de la Resolución número [4983](#) del 13 de diciembre de 2011', publicada en el Diario Oficial No. 48.656 de 27 de diciembre de 2012.
- La fecha de entrada en vigencia de la Resolución 4983 de 2011 fue modificada por el artículo [1](#) de la Resolución 2236 de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48.461 de 14 de junio de 2012.
- Resolución derogada por el artículo [34](#) de la Resolución 4983 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.291 de 22 de diciembre de 2011, 'Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su uso o comercialización en Colombia'. Conforme lo establece su artículo [33](#), entra en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su publicación.

#### EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo [78](#) de la Constitución Política de Colombia, en el artículo [3o](#) de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376, 419, 506 y 562 de la Comunidad Andina, en el numeral 4 del artículo [2o](#) y 7o del artículo [28](#) del Decreto-ley 210 de 2003, el artículo [8o](#) del Decreto 2269 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución [1001](#) del 23 de abril de 2010 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Reglamento Técnico aplicable a componentes de sistemas de frenos para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen, fabriquen o comercialicen en Colombia, publicada en el **Diario Oficial** número 47699 del 4 de mayo de 2010, la cual entra en

vigencia el 4 de noviembre de 2010.

Que después de expedida la Resolución [1001](#) del 23 de abril de 2010 se recibieron observaciones de carácter técnico y jurídico sobre su contenido y aplicación, así como solicitudes para que se ajuste el texto del mencionado Reglamento o se suspenda la medida, dadas las implicaciones técnicas, económicas y operativas para su cumplimiento.

Que teniendo en cuenta las observaciones y solicitudes presentadas, resulta necesario proceder a la revisión del Reglamento Técnico, por lo que se requiere suspender su entrada en vigencia.

Que los aspectos más relevantes que justifican la suspensión de la entrada en vigencia de la Resolución [1001](#) del 23 de abril de 2010 son: (i) El Reglamento Técnico incluyó dentro de su campo de aplicación a las motocicletas y otros automotores especiales o para fuera de carretera, que por sus características técnicas y de mercado, resulta conveniente su normalización y reglamentación independiente. (ii) Para evitar obstáculos innecesarios al comercio se debe definir si es más conveniente reglamentar individualmente cada componente, o como un sistema integral de frenos. (iii) El Reglamento Técnico debe aclarar la aplicación, además del sistema hidráulico, a los sistemas neumáticos y eléctricos de frenos para los automotores. (iv) Se requiere revisar y ajustar el procedimiento de evaluación de la conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. SUSPENSIÓN. <Resolución derogada por el artículo [34](#) de la Resolución 4983 de 2011. Entra en vigencia a partir del 9 de julio de 2013> Suspéndese la entrada en vigencia de la Resolución [1001](#) del 23 de abril de 2010 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, publicada en el Diario Oficial número 47699 del 4 de mayo de 2010, mediante la cual se expidió el Reglamento Técnico aplicable a componentes de sistemas de frenos para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen, fabriquen o comercialicen en Colombia.



ARTÍCULO 2o. TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN. <Resolución derogada por el artículo [34](#) de la Resolución 4983 de 2011. Entra en vigencia a partir del 9 de julio de 2013> La suspensión de que trata el artículo [1o](#) de esta resolución será hasta tanto se revise y se ajuste la normalización técnica referente y reglamentación técnica aplicable a los sistemas de frenos.



ARTÍCULO 3o. NOTIFICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [34](#) de la Resolución 4983 de 2011. Entra en vigencia a partir del 9 de julio de 2013> Una vez expedida y publicada la presente resolución se deberá notificar a través del Punto de Contacto a los países miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio, del G3 y a los demás países con los que Colombia tenga Tratados de Libre Comercio vigentes.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [34](#) de la Resolución 4983 de 2011. Entra en vigencia a partir del 9 de julio de 2013> Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2010.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

